

**Herramienta de la OIE  
para la Evaluación de las  
Prestaciones  
de los Servicios Veterinarios  
(Herramienta PVS de la OIE)**

**Quinta edición, 2010**

*Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los Servicios Veterinarios*  
Quinta edición, 2010  
Impreso en la OIE en junio de 2010

© Copyright  
OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES, 2010  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL  
12, rue de Prony, 75017 París, FRANCIA  
Teléfono: 33-(0)1 44 15 18 88  
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87  
Correo electrónico: oie@oie.int  
<http://www.oie.int>

El presente documento ha sido redactado por especialistas, a petición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por la legislación internacional sobre derechos de autor. La copia, reproducción, traducción, adaptación o publicación de extractos de las mismas en periódicos, documentos, libros, medios electrónicos o cualquier otro medio de información pública con fines informativos, didácticos o comerciales requiere la obtención previa del consentimiento escrito de la OIE.

La utilización de la *Herramienta PVS* de la OIE con fines de evaluación por cualquier experto u organización que fuere requiere el consentimiento formal y escrito de la OIE.

Las designaciones y denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos presentados no reflejan juicio alguno por parte de la OIE sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni sobre sus autoridades, la delimitación de sus territorios o la definición de sus fronteras.

Los autores de los artículos firmados son los únicos responsables de las opiniones expresadas en los mismos. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, patentados o no, no implica que la OIE los apruebe o recomiende más que otros de naturaleza similar no mencionados.

# ÍNDICE

---

	Introducción	v
	Glosario	ix
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS</b>	<b>1</b>
Sección I-1	Personal científico y técnico de los Servicios Veterinarios	3
Sección I-2	Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria	5
Sección I-3	Formación continua	7
Sección I-4	Independencia técnica	8
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas	9
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios	10
Sección I-7	Recursos físicos	12
Sección I-8	Financiación del funcionamiento	13
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencias	14
Sección I-10	Capacidad de inversión	15
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones	16
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA</b>	<b>17</b>
Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario	19
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios	20
Sección II-3	Análisis de riesgo	21
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras	22
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica	23
Sección II-6	Detección precoz y respuesta rápida frente a las emergencias	25
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades	26
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos	27
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario	29
Sección II-10	Detección de residuos	30
Sección II-11	Problemas emergentes	31
Sección II-12	Innovación técnica	32
Sección II-13	Identificación y rastreabilidad	33
Sección II-14	Bienestar animal	35
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS</b>	<b>37</b>
Sección III-1	Comunicación	39
Sección III-2	Consulta de las partes interesadas	40

Sección III-3	Representación oficial	41
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación	42
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario	43
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes	45
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>ACCESO A LOS MERCADOS</b>	47
Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones	49
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento por las partes interesadas	50
Sección IV-3	Armonización internacional	51
Sección IV-4	Certificación internacional	52
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios	53
Sección IV-6	Transparencia	54
Sección IV-7	Zonificación	55
Sección IV-8	Compartimentación	56

# INTRODUCCIÓN

---

En esta era de la globalización, el desarrollo y el crecimiento de muchos países, así como la prevención y la lucha contra las principales catástrofes biológicas, dependen del resultado de sus políticas y economías en materia agrícola, alimentaria y de sanidad animal que, a su vez, está directamente relacionado con la calidad de sus Servicios Veterinarios (SV). Entre los papeles importantes de los SV cabe destacar los relacionados con la salud pública veterinaria, como la lucha contra las enfermedades transmitidas por los alimentos, y el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal. Para hacer frente a retos y oportunidades actuales y futuros, los SV deben ser independientes y objetivos en sus actividades, basando todas sus decisiones en principios científicos, sin presión política de ningún tipo. El uso de la *Herramienta de la OIE para la Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta PVS de la OIE)* constituye un elemento fundamental del proceso PVS. Seguir este proceso permite que los países ayuden a los SV a determinar sus niveles de progresión, a identificar las carencias y deficiencias de su capacidad para cumplir las normas internacionales de la OIE, a formar una visión compartida con las partes interesadas<sup>1</sup> (incluido el sector privado), con la meta de establecer prioridades y asegurar las inversiones necesarias para emprender iniciativas estratégicas.

La producción y el comercio de animales acuáticos y de sus productos derivados son cada vez más importantes y el sector de la acuicultura está creciendo considerablemente en respuesta a una demanda global de proteína de calidad en aumento constante. En algunos países, los SV son la autoridad competente encargada de los servicios sanitarios de los animales acuáticos y, en otros países, dicha responsabilidad recae en diferentes agencias gubernamentales. Sin importar que los veterinarios participen o no en los Servicios sanitarios de los animales acuáticos, en ellos se aplican los principios generales de calidad. Una legislación apropiada y una buena gobernanza son indispensables para cumplir las exigencias de la OIE, entre ellas la detección, notificación y control de enfermedades animales.

Al planear y llevar a cabo una evaluación de las prestaciones de los Servicios sanitarios para los animales acuáticos (como parte de la evaluación PVS o como un ejercicio independiente), se debe emplear la *Herramienta PVS*.

En el comercio internacional de animales y de productos derivados, la OIE promueve la sanidad animal y la salud pública (por los vínculos de esta última con la prevención y el control de las zoonosis, especialmente las enfermedades de origen animal transmitidas por los alimentos) mediante la difusión de normas sanitarias armonizadas destinadas a garantizar la seguridad del comercio internacional y el control de enfermedades, mediante los esfuerzos que dedica a mejorar los recursos y el marco legal de los Servicios Veterinarios / Servicios sanitarios de los animales acuáticos y ayudando a los Miembros a respetar las normas, directrices y recomendaciones de la OIE conformes con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>2</sup>.

Tradicionalmente, la misión de los SV ha sido proteger la agricultura doméstica y la mayoría de sus recursos se canalizaron hacia la prevención y el control de las enfermedades que constituían una amenaza para la producción primaria. Los servicios comenzaban en las fronteras nacionales y se centraban en el contexto doméstico nacional. En numerosos países, la prevención y el control de las enfermedades de los animales acuáticos también constituían la base para los Servicios sanitarios de los animales acuáticos. Para las partes interesadas nacionales y para los demás países, su credibilidad dependía principalmente de la eficacia de estos programas nacionales y de las medidas

---

<sup>1</sup> Persona, institución u organización para la que las actividades de los SV tienen un interés significativo (técnico, jurídico, económico, etc.).

<sup>2</sup> Las obligaciones del Acuerdo MSF de la OMC mencionadas en el presente documento se aplican únicamente a los Miembros de la OMC.

que los Servicios veterinarios y los Servicios sanitarios de los animales acuáticos adoptaban ante situaciones de emergencias debidas a enfermedades animales.

Hoy en día, dadas las crecientes exigencias técnicas, las expectativas del consumidor y las oportunidades de comercio internacional, los Servicios Veterinarios / Servicios sanitarios de los animales acuáticos deben adaptar su misión y su visión y prestar servicios que respondan a las necesidades y expectativas de las partes interesadas. Así, reforzarán sus alianzas y su cooperación con las demás partes interesadas, con sus socios comerciales y con otros países, con homólogos gubernamentales y organizaciones intergubernamentales pertinentes (principalmente, la OIE, la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité MSF de la OMC.).

En virtud del Acuerdo MSF de la OMC, cada País Miembro tiene el derecho de tomar medidas para proteger la vida y la salud de las plantas, de los animales y de las personas; dichas medidas deben apoyarse en principios científicos y en el análisis de riesgos e implementarse de forma transparente. En lo que se refiere a la salud de los animales y las zoonosis, la OIE es la organización de referencia para la elaboración de las normas, directrices y recomendaciones aplicables al comercio internacional de animales y productos de origen animal. La puesta en aplicación de las normas de la OIE, incluidas las de calidad y evaluación de los Servicios Veterinarios / Servicios sanitarios de los animales acuáticos, constituye la mejor manera de facilitar el comercio internacional sano y equitativo.

Los Servicios Veterinarios / Servicios sanitarios de los animales acuáticos constan de cuatro elementos esenciales:

- 1) **recursos humanos, físicos y financieros** para conseguir medios y retener a profesionales con competencias técnicas y capacidad de liderazgo;
- 2) **autoridad y competencia técnica** para abordar temas nuevos y de actualidad (incluidas la prevención y la lucha contra las catástrofes biológicas) basándose en principios científicos;
- 3) **interacción continua con las partes interesadas** para obtener información actualizada y ofrecer programas y servicios comunes adecuados, y
- 4) **capacidad de acceso a los mercados** gracias al cumplimiento de las normas vigentes y a la aplicación de conceptos nuevos como la armonización de las normas, la equivalencia y la zonificación.

La estructura de la *Herramienta PVS* de la OIE reconoce estos cuatro elementos esenciales.

#### **Quinta edición de la *Herramienta PVS* de la OIE**

En reconocimiento a las expectativas crecientes de los socios comerciales y de los consumidores, en esta quinta edición de la *Herramienta PVS* de la OIE se han modificado algunas competencias críticas y se han añadido otras nuevas. Los cambios se han hecho principalmente en las competencias relacionadas con la gestión y la financiación de los SV, la legislación veterinaria, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal.

#### **Aplicación de la *Herramienta PVS* de la OIE**

Para determinar el nivel de eficacia actual, se han definido competencias críticas con cinco posibles niveles de progresión para cada uno de los cuatro elementos fundamentales. Un nivel de progresión (que no sea el nivel 1) indica que los Servicios han superado los niveles anteriores (es decir que el nivel 3 presupone conformidad con los criterios del nivel 2). Para cada competencia crítica, los evaluadores PVS recurren a una lista de indicadores o fuentes de verificación propuestos que se ha elaborado a partir de la amplia experiencia adquirida durante las evoluciones realizadas dentro del marco de trabajo PVS.

Asimismo, la OIE facilita un Manual del Evaluador y Directrices para los países que solicitan o prevén una evaluación PVS.

Los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* constituyen el fundamento legal de los requisitos de calidad de la OIE para los SV y para la evaluación PVS, así como para otras actividades de seguimiento.

El Capítulo 3.1 del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* brinda el fundamento legal para los requisitos de calidad de la OIE para los Servicios sanitarios de los animales acuáticos, cuando no están cubiertos por los SV.

Algunas definiciones del *Código Terrestre* se encuentran en el Glosario de términos. Bajo cada competencia crítica se remite al lector a las disposiciones más importantes del *Código Terrestre*.

### Utilización de los resultados

Más que un instrumento de diagnóstico, la *Herramienta PVS* de la OIE es un medio de concienciación y de mejora permanente que se puede utilizar de forma pasiva o activa, según el grado de interés, las prioridades y el compromiso de los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos y las partes interesadas. Utilizándola de forma pasiva, la *Herramienta PVS* de la OIE contribuye a que todos los sectores, incluidas otras administraciones, conozcan y comprendan mejor los elementos fundamentales y las competencias críticas que requieren estos servicios para funcionar correctamente.

La utilización activa es la que permite obtener mejores resultados, pero requiere el compromiso firme y constante tanto del sector público como del sector privado, es decir, de todas las partes interesadas. Esta forma de utilizar la *Herramienta PVS* de la OIE permite evaluar las prestaciones, analizar las diferencias y establecer prioridades. Permite asimismo definir acciones estratégicas, evaluar y aceptar inversiones y establecer pactos. La continuidad de este proceso exige una verdadera alianza entre el sector público y el sector privado. El liderazgo del sector público es un factor determinante y fundamental de éxito.

Las ventajas y los resultados que ofrece la *Herramienta PVS* de la OIE son:

- conocer el nivel general de cada uno de los cuatro elementos y evaluar el nivel de resultados relativo de cada competencia crítica;
- disponer de una base para comparar el nivel de resultados de los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos con el de otros Servicios gubernamentales de la región o del mundo y contemplar posibilidades de cooperación o de negociación<sup>3</sup>;
- preparar un procedimiento que permita la verificación de la conformidad con las normas de la OIE y la evaluación de los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos por agentes acreditados por y bajo las directrices y auspicios de la OIE;
- obtener, en caso de que se identifiquen lagunas dentro del marco legal durante el transcurso de la Evaluación PVS y, posiblemente a través de una misión de legislación veterinaria de la OIE, una identificación de las acciones específicas necesarias para modernizar la legislación veterinaria conforme a las recomendaciones de la OIE;
- ayudar a los países a identificar prioridades y a presentar justificaciones para solicitar financiaciones nacionales y/o internacionales (préstamos y/o subvenciones) a los gobiernos nacionales o a donantes internacionales, a través de misiones de Análisis de las Brechas PVS de la OIE;
- establecer bases para crear un dispositivo de control y seguimiento del nivel general de actuación de los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos a largo plazo, por medio del seguimiento PVS, empleando la *Herramienta PVS* de la OIE para controlar los avances;

<sup>3</sup> Las normas de la OIE ofrecen a los países importadores un marco para realizar inspecciones en los países exportadores y comprobar, en particular, la conformidad de estos últimos con las normas de la OIE relativas a la calidad y evaluación de los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos.

- contribuir a evaluar los beneficios y costos de las inversiones en los SV / Servicios sanitarios de los animales acuáticos y, a través de iniciativas de seguimiento específicas, identificar las acciones y proteger las inversiones necesarias para ayudar a mejorar la conformidad con las normas de la OIE para una Buena Gobernanza.
-



# GLOSARIO

(Se reproducen a continuación, para facilitar su consulta, los términos definidos en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* que se emplean en esta publicación.)

---

## **Análisis del riesgo**

designa el proceso que comprende la *identificación del peligro*, la *evaluación del riesgo*, la *gestión del riesgo* y la *información sobre el riesgo*.

## **Autoridad Competente**

designa la *Autoridad Veterinaria* o cualquier otra Autoridad de un Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en todo el territorio.

## **Autoridad Veterinaria**

designa la Autoridad de un Miembro de la OIE que incluye a los *veterinarios* y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los *animales*, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* en todo el territorio.

## **Certificado veterinario internacional**

designa un certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. y en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/o de salud pública que satisfacen las *mercancías* exportadas.

## **Código Terrestre**

designa el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE.

## **Compartimento**

designa una *subpoblación animal* mantenida en una o varias *explotaciones* bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una *enfermedad* determinada o *enfermedades* determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el *comercio internacional*.

## **Control veterinario oficial**

designa las operaciones por las que los *Servicios Veterinarios*, sabiendo dónde residen los *animales* y tras tomar las medidas pertinentes para identificar a su propietario o a la persona encargada de cuidarlos, pueden aplicar las medidas apropiadas de sanidad animal cuando es necesario. Esto no excluye otras responsabilidades de los *Servicios Veterinarios*, como, por ejemplo, la inocuidad de los alimentos.

## **Enfermedad de declaración obligatoria**

designa una *enfermedad* inscrita en una lista por la *Autoridad Veterinaria* y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

**Enfermedad emergente**

designa una *infección* nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una *infección* conocida que se extiende a una *zona* geográfica o a una *población* de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una *enfermedad* diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los animales o de las personas.

**Equivalencia de medidas sanitarias**

designa la situación en la que la(s) *medida(s) sanitaria(s)* propuesta(s) por el *país exportador* para sustituir la(las) del *país importador*, ofrece(n) el mismo nivel de protección.

**Laboratorio**

designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La *Autoridad Veterinaria* autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el *comercio internacional*.

**Medida sanitaria**

designa una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Terrestre*, destinada a proteger la salud o la vida de los animales o las personas del territorio del Miembro contra los riesgos asociados a la entrada, radicación y/o propagación de un *peligro*.

**Organismo veterinario estatutario**

designa una autoridad autónoma que establece las reglas relativas a las funciones de los *veterinarios* y *paraprofesionales de veterinaria*.

**Paraprofesional de veterinaria**

designa, a los efectos del *Código Terrestre*, una persona que está habilitada por el *organismo veterinario estatutario* para realizar determinadas tareas que se le designan (las cuales dependen de la categoría de *paraprofesionales de veterinaria* a la que pertenece), y que las ejecuta bajo la responsabilidad y supervisión de un *veterinario*. Las tareas que puede realizar cada categoría de *paraprofesionales de veterinaria* deben ser definidas por el *organismo veterinario estatutario* en función de las calificaciones y la formación de las personas y según las necesidades.

**Programa oficial de control**

designa un programa que ha sido aprobado, y gestionado o supervisado, por la *Autoridad Veterinaria* de un país con el fin de controlar un vector, un agente patógeno o una *enfermedad* mediante la aplicación de medidas específicas en todo el país o en una *zona* o un *compartimento* del mismo.

**Puesto fronterizo**

designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al *comercio internacional* de *mercancías*, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

**Servicios Veterinarios**

designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la salud y el *bienestar de los animales* y las demás normas y recomendaciones del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la *Autoridad Veterinaria*. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los *veterinarios*, o los *paraprofesionales de veterinaria* o los profesionales de la salud de los animales acuáticos deben contar con la acreditación o aprobación de la *Autoridad Veterinaria* para ejercer estas funciones delegadas.

**Veterinario**

designa una persona registrada o autorizada por el *organismo veterinario estatutario* de un país para ejercer la medicina o la ciencia veterinaria en dicho país.

**Veterinario oficial**

designa un veterinario facultado por la *Autoridad Veterinaria* de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de *mercancías* y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en los Capítulos 5.1. y 5.2. del *Código Terrestre*.

**Vigilancia**

designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno a quienes la necesiten para tomar medidas.

---



# CAPÍTULO I - RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS

---

Estabilidad institucional y económica demostrada por el nivel de recursos profesionales, técnicos y financieros disponibles.

## Competencias críticas

Sección I-1	Personal científico y técnico de los Servicios Veterinarios
Sección I-2	Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria
Sección I-3	Formación continua
Sección I-4	Independencia técnica
Sección I-5	Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas
Sección I-6	Capacidad de coordinación de los Servicios Veterinarios
Sección I-7	Recursos físicos
Sección I-8	Financiación del funcionamiento
Sección I-9	Financiación de las situaciones de emergencia
Sección I-10	Capacidad de inversión
Sección I-11	Gestión de los recursos y de las operaciones

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a7, 9 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Independencia/ Imparcialidad / Integridad / Objetividad / Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: « Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios. ».

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.6., puntos 1 a3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros / Recursos administrativos / Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3 y apartado d) del punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad / Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 9: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios / Datos nacionales sobre los recursos humanos / Datos relativos a la gestión financiera / Datos administrativos / Servicios de laboratorio / Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.



I-1 Personal científico y técnico de los Servicios Veterinarios	Niveles de progresión
Capacidad de los SV de dotarse de personal que les permita desempeñar sus funciones veterinarias y técnicas de manera eficaz.	1. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales no están ocupados por personal debidamente cualificado.
A. Veterinarios y demás profesionales (títulos universitarios)	2. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados, a nivel central y a nivel estatal o provincial, por personal debidamente cualificado.
	3. La mayoría de los puestos que requieren competencias veterinarias u otras competencias profesionales están ocupados, a nivel local (servicios de terreno), por personal debidamente cualificado.
	4. Se procede sistemáticamente a la definición y descripción de los puestos de los veterinarios y demás profesionales, así como de los procedimientos oficiales de nombramiento.
	5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para la evaluación de las prestaciones de los veterinarios y demás profesionales.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Independencia / Imparcialidad / Integridad / Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios / Datos nacionales sobre los recursos humanos / Servicios de laboratorio.

<b>B. Paraprofesionales de veterinaria y personal técnico</b>	<b>Niveles de progresión</b>
	1. La mayoría de los puestos técnicos no están ocupados por personal que posee las aptitudes técnicas necesarias.
	2. La mayoría de los puestos técnicos están ocupados, a nivel central y a nivel estatal o provincial, por personal que posee las aptitudes técnicas necesarias.
	3. La mayoría de los puestos técnicos están ocupados, a nivel local (servicios de terreno), por personal que posee las aptitudes técnicas necesarias.
	4. La mayoría de los puestos técnicos son supervisados periódicamente.
	5. Se emplean procedimientos de gestión eficaces para el nombramiento oficial y la evaluación de las prestaciones de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> .

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Independencia / Imparcialidad / Integridad / Objetividad.  
 Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Recursos humanos y financieros.  
 Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.  
 Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.  
 Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios / Datos nacionales sobre los recursos humanos / Servicios de laboratorio.



I-2 Competencias de los veterinarios y de los paraprofesionales de veterinaria	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV de ejercer sus funciones veterinarias y técnicas de manera eficaz, medida por las cualificaciones del personal que ocupa puestos para los que se requieren competencias veterinarias u otras competencias técnicas<sup>4</sup>.</p> <p><b>A. Competencias profesionales de los veterinarios</b></p>	<p>1. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son de un nivel variable que permite generalmente a los SV llevar a cabo actividades clínicas y administrativas de carácter elemental.</p>
	<p>2. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son de un nivel homogéneo que permite generalmente a los SV llevar a cabo actividades clínicas y administrativas precisas y adecuadas.</p>
	<p>3. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> permiten generalmente a los SV llevar a cabo todas sus actividades profesionales y técnicas (vigilancia epidemiológica, alerta precoz, salud pública, etc.).</p>
	<p>4. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> permiten generalmente a los SV llevar a cabo actividades especializadas cuando es necesario.</p>
	<p>5. Los conocimientos, prácticas y actitudes de los <i>veterinarios</i> son periódicamente objeto de medidas de actualización, armonización internacional o evaluación.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Independencia / Imparcialidad / Integridad / Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios / Datos nacionales sobre los recursos humanos / Servicios de laboratorio.

<sup>4</sup> Todos los puestos no requieren diplomas universitarios, pero el porcentaje de diplomas universitarios es un indicador de la profesionalidad de los SV.

<b>B. Competencias de los paraprofesionales de veterinaria</b>	<b>Niveles de progresión</b>
	1. La mayoría de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> no reciben una formación oficial al entrar en ejercicio.
	2. La formación de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> es de un nivel muy variable y sólo permite adquirir competencias limitadas en materia de sanidad animal.
	3. La formación de los paraprofesionales de veterinaria es de un nivel homogéneo que sólo permite adquirir competencias básicas en materia de sanidad animal.
	4. La formación de los paraprofesionales de veterinaria es de un nivel homogéneo que permite adquirir competencias especializadas en materia de sanidad animal (inspección de carnes, por ejemplo).
	5. La formación de los paraprofesionales de veterinaria es de un nivel homogéneo y se actualiza y/o evalúa periódicamente.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1 a5: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Independencia / Imparcialidad / Integridad / Objetividad.

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 1, 2 y 5: Organización y estructura de los Servicios Veterinarios / Datos nacionales sobre los recursos humanos / Servicios de laboratorio.

<b>I-3 Formación continua<sup>5</sup></b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de mantener y ampliar las competencias de su personal gracias a una información y unos conocimientos pertinentes, medida a través de la aplicación de un programa de formación adecuado.	1. Los SV no tienen acceso a una formación veterinaria, profesional o técnica continua.
	2. Los SV tienen acceso a una formación continua (programas internos y/o externos) esporádicamente, pero ésta no tiene en cuenta sus necesidades ni los datos o conocimientos nuevos.
	3. Los SV tienen acceso a programas de formación continua que son revisados todos los años y actualizados siempre que lo requieren, pero que sólo se aplican a algunas categorías de personal interesado.
	4. Los SV tienen acceso a programas de formación continua que son revisados todos los años y actualizados siempre que lo requieren. Estos programas se aplican a todas las categorías de personal interesado.
	5. Los SV tienen programas de formación continua actualizados que se aplican a todo el personal interesado y cuya eficacia se somete a una evaluación periódica.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 1, 7 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Juicio profesional / Organización general / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.5.: Criterios de evaluación de los recursos humanos.

Artículo 3.2.10., apartado d) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Programas internos de formación y actualización de conocimientos del personal.

Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

<sup>5</sup> La formación continua incluye los programas de desarrollo profesional continuo destinados a los veterinarios, a los demás profesionales y al personal técnico.

<b>I-4 Independencia técnica</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de cumplir su misión con absoluta independencia y libres de presiones comerciales, económicas, jerárquicas o políticas que puedan influir en sus decisiones técnicas y hacer que éstas sean contrarias a las disposiciones de los textos de la OIE (y del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	1. Las decisiones técnicas de los SV no se basan generalmente en consideraciones científicas.
	2. Las decisiones técnicas tienen en cuenta las pruebas científicas, pero suelen modificarse y amoldarse a consideraciones que no son científicas.
	3. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas, pero se revisan y modifican a veces en función de consideraciones que no son científicas.
	4. Las decisiones técnicas se basan en pruebas científicas exclusivamente y no se modifican en función de consideraciones que no son científicas.
	5. Las decisiones técnicas se toman y aplican en absoluta conformidad con las obligaciones del país con la OIE (y con el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 2: Principios fundamentales de la calidad: Independencia.

I-5 Estabilidad de las estructuras y sostenibilidad de las políticas	Niveles de progresión
Capacidad de la estructura y/o dirección de los SV de aplicar y mantener políticas a largo plazo.	1. La organización y/o la dirección del sector público de los SV cambian de forma sustancial y frecuente (una vez al año, por ejemplo) y como consecuencia de ello las políticas carecen de sostenibilidad.
	2. La organización y/o la dirección del sector público de los SV cambian de forma sustancial cada vez que se produce un cambio político y esos cambios tienen repercusiones negativas en la sostenibilidad de las políticas.
	3. La organización y/o dirección del sector público de los SV cambian de forma significativa muy rara vez, pero esta estabilidad no tiene un impacto positivo en la sostenibilidad de las políticas.
	4. La organización y/o dirección del sector público de los SV cambian generalmente poco después de un cambio político, pero estos cambios tienen pocas repercusiones negativas o ninguna en la sostenibilidad de las políticas.
	5. La organización y/o dirección del sector público de los SV son generalmente estables. Las modificaciones se basan en un proceso de evaluación, con repercusiones positivas en la sostenibilidad de las políticas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.3., punto 1: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.  
 Artículo 3.2.14., punto 9: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

I-6 Capacidad de coordinación de los SV	Niveles de progresión
<p><b>A. Coordinación interna (cadena de mando)</b></p> <p>Capacidad de los SV de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) con una cadena de mando definida desde el nivel central (Jefe de los Servicios Veterinarios) a los niveles de campo con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (programas de vigilancia epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p>	1. No existe una coordinación interna oficial y la cadena de mando es confusa.
	2. Existen mecanismos de coordinación interna para algunas actividades, con una cadena de mando confusa.
	3. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para algunas actividades.
	4. Existen mecanismos de coordinación internos con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para la mayor parte de las actividades a nivel nacional.
	5. Existen mecanismos de coordinación interna con una cadena de mando eficaz y claramente establecida para todas las actividades, estos mecanismos se suelen revisar/controlar y actualizar de manera periódica.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria /Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

<b>B. Coordinación externa</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de coordinar sus recursos y actividades (sectores público y privado) en todos los niveles con otras autoridades pertinentes según se requiera, con el fin de implementar todas las actividades nacionales relacionadas con los <i>Códigos</i> de la OIE (por ejemplo: programas de vigilancia epidemiológica, control y erradicación de enfermedades, programas de seguridad sanitaria de los alimentos y programas de detección temprana y respuesta rápida a situaciones de emergencia).</p> <p>Las autoridades pertinentes incluyen otros ministerios y autoridades competentes, agencias nacionales e instituciones descentralizadas.</p>	1. No existe una coordinación externa.
	2. Existen mecanismos informales de coordinación externa para algunas actividades, pero los procedimientos no son claros y/o la coordinación externa es irregular.
	3. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos claramente para algunas actividades y/o sectores.
	4. Existen mecanismos formales de coordinación externa con procedimientos o acuerdos descritos con claridad a nivel nacional para la mayoría de las actividades que se han implementado uniformemente en todo el país.
	5. Existen mecanismos nacionales de coordinación externa para todas las actividades que se revisan y actualizan de manera periódica.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Procedimientos y normas.  
 Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.  
 Artículo 3.2.3., puntos 1 y 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.  
 Artículo 3.2.10., punto 4: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría.

<b>I-7 Recursos físicos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Acceso de los SV a los recursos físicos adecuados, es decir: edificios, transportes, telecomunicaciones, cadena de frío y demás material pertinente (ordenadores, etc.).	1. Los SV no tienen recursos físicos o los que tienen son inadecuados a casi todos los niveles, y el mantenimiento de las infraestructuras existentes es insuficiente o nulo.
	2. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional (central) y a algunos niveles regionales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.
	3. Los SV tienen recursos físicos adecuados a nivel nacional y regional y a algunos niveles locales, y el mantenimiento de esos recursos, así como la renovación del material vetusto, es sólo ocasional.
	4. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles y se procede con regularidad al mantenimiento de los mismos.
	5. Los SV tienen recursos físicos adecuados a todos los niveles (nacional, regional y local) y se procede con regularidad a su mantenimiento y actualización cada vez que el mercado ofrece materiales más modernos y sofisticados.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.4., punto 2: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad: Cuando los *Servicios Veterinarios* sometidos a evaluación... los recursos y las infraestructuras de los servicios.

Artículo 3.2.6., puntos 2 y 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos administrativos / Recursos técnicos.

Artículo 3.2.10., punto 3: Programas de evaluación del rendimiento y de auditoría: Conformidad.

Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.



<b>I-8 Financiación del funcionamiento</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de recurrir a fuentes de financiación para seguir llevando a cabo sus actividades sin ser sometidos a ningún tipo de presión política.	1. La financiación de los SV no es estable ni está definida claramente, sino que depende de recursos atribuidos esporádicamente.
	2. La financiación de los SV es estable y está claramente definida, pero es inadecuada para el desarrollo de sus actividades fundamentales (vigilancia epidemiológica, detección temprana y respuesta rápida, sanidad pública veterinaria).
	3. La financiación de los SV es estable, está claramente definida y es adecuada para el desarrollo de sus actividades fundamentales, pero no se prevé la financiación de actividades nuevas o ampliadas.
	4. Las actividades nuevas o ampliadas son objeto de financiaciones específicas que no siempre se basan en el análisis del riesgo y/o en el análisis coste/beneficio.
	5. La financiación de todas las facetas de las actividades de los SV es adecuada. Todas las operaciones de financiación son transparentes y permiten una independencia técnica total, basándose en el análisis del riesgo y/o en el análisis coste/beneficio.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Recursos humanos y financieros.  
 Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.  
 Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-9 Financiación de las situaciones de emergencia</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Capacidad de los SV de recurrir a fuentes de financiación especiales para hacer frente a emergencias o problemas emergentes, medida por la facilidad con que pueden disponer de fondos para emergencias e indemnizaciones (indemnización de los productores en situaciones de emergencia) cuando los necesitan.</p>	<p>1. No se ha tomado ninguna disposición para la financiación de emergencias ni para el pago de indemnizaciones y no se han previsto fuentes de financiación a las que recurrir en caso de emergencia.</p>
	<p>2. Se han tomado disposiciones para la financiación de emergencias y el pago de indemnizaciones, pero con fondos limitados, insuficientes para las emergencias previstas (incluidas las asociadas a enfermedades emergentes).</p>
	<p>3. Se han tomado disposiciones para la financiación de emergencias y el pago de indemnizaciones, pero con fondos limitados; se puede aprobar la asignación de fondos suplementarios, pero se trata de una decisión política.</p>
	<p>4. Se han tomado disposiciones para la financiación de emergencias y el pago de indemnizaciones con fondos adecuados, pero la utilización de esos fondos, en caso de emergencia, debe ser aprobada por medio de un procedimiento apolítico, caso por caso.</p>
	<p>5. Se han tomado disposiciones para la financiación de emergencias y el pago de indemnizaciones con fondos adecuados y se han documentado y definido reglas para su utilización, de acuerdo con las partes interesadas.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14, punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-10 Capacidad de inversión</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de acceder a la financiación para inversiones básicas o adicionales (materiales e inmateriales) que conducen a mejorar su estructura operativa de manera duradera.	1. Ninguna capacidad para establecer, mantener o mejorar la infraestructura operativa de los SV.
	2. Los SV elaboran propuestas o destinan fondos de manera ocasional para la creación, mantenimiento o mejora de su infraestructura operativa, pero esta financiación se suele realizar a través de fondos especiales.
	3. Los SV garantizan periódicamente la financiación para el mantenimiento y mejora de su infraestructura operativa con fondos que provienen del presupuesto nacional o de otras fuentes, pero la utilización de esos fondos está sujeta a determinadas condiciones.
	4. Los SV suelen garantizar los fondos adecuados para el mantenimiento y mejoras necesarias de su infraestructura operativa.
	5. Los SV financian sistemáticamente las mejoras que exige su infraestructura operativa, con la participación de partes interesadas si se requiere.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 14: Principios fundamentales de la calidad: Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.6., punto 1: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos financieros.

Artículo 3.2.14., punto 3: Datos relativos a la gestión financiera.

<b>I-11 Gestión de los recursos y de las operaciones</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de documentar y gestionar sus recursos y operaciones con el fin de analizar, planear y mejorar tanto su eficacia como su rendimiento.	1. Los SV conservan algunos registros y procedimientos escritos, pero éstos no permiten una gestión adecuada de los recursos y operaciones.
	2. Los SV utilizan regularmente registros y/o procedimientos escritos para la gestión de los recursos y de algunas actividades, pero éstos no permiten una gestión, análisis, control o planeación adecuados.
	3. Los SV disponen de sistemas completos de registros, documentación y gestión a los cuales recurren regularmente para la gestión de sus recursos y operaciones, lo que les permite controlar la eficacia y llevar a cabo el análisis y planificación.
	4. Los SV cuentan con las competencias adecuadas de gestión, entre ellas la capacidad de analizar y mejorar la eficacia y rendimiento.
	5. Los SV tienen sistemas de gestión totalmente eficaces, que se controlan regularmente y permiten mejoras proactivas permanentes de la eficacia y el rendimiento.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7, 11 y 14: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Documentación / Recursos humanos y financieros.

Artículo 3.2.1., punto 4: Consideraciones generales.

Punto 1 del Artículo 3.2.2.: Campo de aplicación.

Artículo 3.2.6.: Criterios de evaluación de los recursos materiales.

Artículo 3.2.10.: Programas de evaluación de rendimiento y de auditoría.

## CAPÍTULO II - AUTORIDAD Y COMPETENCIA TÉCNICA

Autoridad y competencia de los SV para elaborar y aplicar medidas sanitarias y para afianzarlas con procedimientos científicos.

### Competencias críticas

Sección II-1	Diagnósticos de laboratorio veterinario
Sección II-2	Garantía de calidad de los laboratorios
Sección II-3	Análisis de riesgos
Sección II-4	Cuarentena y seguridad en las fronteras
Sección II-5	Vigilancia epidemiológica
Sección II-6	Detección precoz y respuesta rápida frente a las emergencias
Sección II-7	Prevención, control y erradicación de enfermedades
Sección II-8	Inocuidad de los alimentos
Sección II-9	Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario
Sección II-10	Detección de residuos
Sección II-11	Problemas emergentes
Sección II-12	Innovación técnica
Sección II-13	Identificación y rastreabilidad
Sección II-14	Bienestar animal

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 2.1.: Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria / Control de enfermedades animales / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria / Programas de control de zoonosis / Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios / Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.10., apartado f) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Relaciones oficiales con expertos científicos independientes.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 5, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos / Servicios de laboratorio / Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.

Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

Capítulos 6.6. a 6.10.: Resistencia a los antimicrobianos.

Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.

Capítulo 7.2.: Transporte de animales por vía marítima.

Capítulo 7.3.: Transporte de animales por vía terrestre.

Capítulo 7.4.: Transporte de animales por vía aérea.

Capítulo 7.5.: Sacrificio de animales.

Capítulo 7.6.: Matanza de animales con fines profilácticos.



II-1 Diagnósticos de laboratorio veterinario	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para identificar y repertoriar agentes patógenos que pueden ser perjudiciales para los animales y productos de origen animal o constituir un peligro para la salud pública.</p>	<p>1. El diagnóstico de las enfermedades se basa casi siempre en exámenes clínicos, porque la capacidad de diagnóstico laboratorial es prácticamente nula.</p>
	<p>2. Para las principales zoonosis y enfermedades que entrañan graves pérdidas económicas en el país, los SV tienen acceso a un laboratorio que utilizan para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>3. Para las demás zoonosis y enfermedades presentes en el país, los SV tienen acceso a un laboratorio que utilizan para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>4. Para las enfermedades que entrañan riesgo de zoonosis o graves pérdidas económicas y que no están presentes en el país pero sí en la región y que podrían introducirse en el país, los SV tienen acceso a un laboratorio que utilizan para obtener un diagnóstico correcto.</p>
	<p>5. En caso de presencia de enfermedades nuevas y emergentes en la región o en el mundo, los SV tienen acceso a una red de laboratorios de referencia nacionales o internacionales (un Laboratorio de Referencia de la OIE, por ejemplo) que utilizan para obtener un diagnóstico correcto.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.
- Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.
- Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.

<b>II-2 Garantía de calidad de los laboratorios</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Calidad de los laboratorios (que realizan pruebas de diagnóstico, análisis para la detección de residuos químicos, de residuos de antimicrobianos o de toxinas, pruebas de eficacia biológica, etc.), medida por la utilización de sistemas oficiales de garantía de calidad y por la participación en programas pertinentes de control de competencias.</p>	1. Ninguno de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplea un sistema oficial de garantía de calidad.
	2. Algunos de los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean sistemas oficiales de garantía de calidad.
	3. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV emplean sistemas oficiales de garantía de calidad.
	4. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas oficiales de garantía de calidad.
	5. Todos los laboratorios utilizados por el sector público de los SV y todos o casi todos los laboratorios del sector privado emplean sistemas oficiales de garantía de calidad que respetan las directrices de la OIE, la norma ISO 17025 o normas de garantía de calidad equivalentes.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 9: Principios fundamentales de la calidad: Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.4., punto 1: Criterios de evaluación de los sistemas de calidad.

Artículo 3.2.6., punto 3: Criterios de evaluación de los recursos materiales: Recursos técnicos.

Artículo 3.2.14., punto 5: Servicios de laboratorio.



II-3 Análisis de riesgos	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para basar sus decisiones en materia de gestión de riesgos en la evaluación científica de dichos riesgos.</p>	<p>1. Las decisiones en materia de gestión de riesgos no se basan, por lo general, en evaluaciones científicas de los riesgos.</p>
	<p>2. Los SV recopilan y conservan datos pero carecen de competencia para evaluar sistemáticamente los riesgos. Algunas decisiones en materia de gestión de riesgos se basan en evaluaciones científicas de los riesgos.</p>
	<p>3. Los SV son capaces de recopilar y conservar los datos pertinentes y de proceder sistemáticamente a evaluaciones de riesgos. Las decisiones en materia de gestión de riesgos se basan generalmente en pruebas y principios científicos y en evaluaciones científicas de riesgos.</p>
	<p>4. Los SV proceden sistemáticamente a evaluaciones de riesgos, de conformidad con las normas pertinentes de la OIE, y basan sus decisiones en materia de gestión de riesgos en dichas evaluaciones.</p>
	<p>5. Los SV basan sistemáticamente sus decisiones sanitarias en análisis de riesgos, comunican sus procedimientos y resultados a la comunidad internacional y cumplen todas sus obligaciones con la OIE (y con la OMC, en virtud del Acuerdo MSF, si procede).</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 2.1.: Análisis del riesgo asociado a las importaciones.

II-4 Cuarentena y seguridad en las fronteras	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para impedir la introducción y la propagación de enfermedades y demás peligros asociados a los animales y productos de origen animal.</p>	<p>1. Los SV no pueden aplicar ninguna medida de cuarentena ni de seguridad fronteriza a los animales y productos de origen animal de los países vecinos o de sus socios comerciales.</p>
	<p>2. Los SV pueden establecer y aplicar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza, pero se trata generalmente de medidas que no se basan en normas internacionales ni en análisis de riesgos.</p>
	<p>3. Los SV establecen y aplican medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza basadas en normas internacionales, pero se trata de medidas que no cubren sistemáticamente las actividades ilegales<sup>6</sup> asociadas a animales y productos de origen animal.</p>
	<p>4. Los SV establecen y aplican medidas de cuarentena y seguridad que cubren sistemáticamente las operaciones legales e ilegales.</p>
	<p>5. Los SV colaboran con los países vecinos y sus socios comerciales para establecer, aplicar y verificar medidas de cuarentena y de seguridad fronteriza que cubren sistemáticamente todos los riesgos identificados.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

<sup>6</sup> Por *actividad ilegal* se entiende cualquier intento de introducción de animales o productos de origen animal en un país por vías que no sean los puntos de entrada previstos por su jurisdicción y la utilización de certificados o de otros procedimientos que no respeten las condiciones exigidas por el país.

II-5 Vigilancia epidemiológica	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para determinar, comprobar y notificar el estado de salud de las poblaciones animales encomendadas a su vigilancia.</p> <p><b>A. Vigilancia epidemiológica pasiva</b></p>	1. Los SV no tienen ningún programa de vigilancia pasiva.
	2. Los SV someten a vigilancia pasiva algunas enfermedades importantes y pueden emitir informes nacionales sobre algunas enfermedades.
	3. Los SV de conformidad con las normas de la OIE someten a vigilancia pasiva algunas enfermedades importantes a nivel nacional, por medio de redes de terreno adecuadas que permiten tomar muestras de los casos sospechosos y enviarlas a laboratorios de diagnóstico de los que consta que obtienen resultados correctos. Los SV disponen de un sistema nacional de declaración de enfermedades.
	4. Los SV someten a vigilancia pasiva y declaran a nivel nacional la mayoría de las enfermedades importantes de conformidad con las normas de la OIE. Se han establecido redes de terreno adecuadas para tomar muestras de los casos sospechosos y enviarlas a laboratorios de diagnóstico de los que consta que se obtienen resultados correctos. Las partes interesadas conocen y cumplen su obligación de notificar a los SV cualquier caso de sospecha o presencia de enfermedad de declaración obligatoria.
	5. Los SV comunican con regularidad a las partes interesadas y a la comunidad internacional (si procede) los resultados de sus programas de vigilancia pasiva.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonositaria / Control de enfermedades animales / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los *Servicios Veterinarios* / Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los *Servicios Veterinarios* / Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a... y aprobados oficialmente.

B. Vigilancia epidemiológica activa	Niveles de progresión
	1. Los SV no tienen ningún programa de vigilancia activa.
	2. Los SV someten a vigilancia activa algunas enfermedades importantes (por sus repercusiones económicas y zoonóticas) pero sólo parte de las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia y/o los programas de vigilancia no se actualizan con regularidad.
	3. Los SV someten a vigilancia activa algunas enfermedades importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia, pero los programas de vigilancia no se actualizan con regularidad.
	4. Los SV someten a vigilancia activa algunas enfermedades importantes de conformidad con los principios científicos y las normas de la OIE, todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia, los programas de vigilancia se actualizan con regularidad y sus resultados son notificados sistemáticamente.
	5. Los SV someten a vigilancia activa todas o casi todas las enfermedades importantes y todas las poblaciones susceptibles son objeto de este tipo de vigilancia. Los programas de vigilancia se someten a evaluación y respetan las obligaciones del país con la OIE.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonositaria / Control de enfermedades animales / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) i), ii) y iii) del punto 7: Sanidad animal: Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier sistema de declaración de enfermedades animales controlado o coordinado por los *Servicios Veterinarios* / Descripción, ilustrada con muestras de datos, de cualquier otro sistema de declaración de enfermedades animales controlado por otras organizaciones que comunican los datos y resultados a los *Servicios Veterinarios* / Descripción de los programas oficiales de control vigentes y datos relativos a... y aprobados oficialmente.

<b>II-6 Detección precoz y respuesta rápida frente a las emergencias</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para identificar rápidamente las emergencias sanitarias (brote grave de enfermedad o crisis relacionada con la seguridad sanitaria de los alimentos, por ejemplo) e intervenir de inmediato.</p>	<p>1. Los SV no disponen de ninguna red de terreno ni de ningún procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, o no tienen la autoridad necesaria para declararlas y tomar las medidas oportunas.</p>
	<p>2. Los SV disponen de una red en el terreno y de un procedimiento establecido para identificar las emergencias sanitarias, pero carecen del respaldo legal y financiero necesario para tomar las medidas oportunas.</p>
	<p>3. Los SV disponen del marco legal y del respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria, pero ninguna cadena de mando coordina sus intervenciones.</p>
	<p>4. Los SV disponen de un procedimiento establecido para determinar prontamente si una situación sanitaria tiene o no carácter de emergencia, del marco legal y el respaldo financiero necesarios para intervenir rápidamente en caso de emergencia sanitaria, de una cadena de mando para coordinar sus intervenciones y de planes nacionales de emergencia contra determinadas enfermedades exóticas.</p>
	<p>5. Los SV disponen de planes nacionales de emergencia contra todas las enfermedades importantes. Los planes se basan en la aplicación de medidas concertadas con todas las partes interesadas y coordinadas por una cadena de mando.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonosaria / Control de enfermedades animales / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartados a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

<b>II-7 Prevención, control y erradicación de enfermedades</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para prevenir, controlar o erradicar las enfermedades de la lista de la OIE y/o para demostrar que el país o una zona del mismo está libre de enfermedades importantes.</p>	1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para prevenir, controlar o erradicar enfermedades animales.
	2. Los SV aplican programas de prevención, control y erradicación a algunas enfermedades y/o en algunas zonas pero apenas someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	3. Los SV aplican programas de prevención, control y erradicación a algunas enfermedades y/o en algunas zonas y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos.
	4. Los SV aplican programas de prevención, control y erradicación a todas las enfermedades importantes pero sólo someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de algunos programas.
	5. Los SV aplican programas de prevención, control y erradicación a todas enfermedades y/o en algunas zonas y someten a evaluación científica la eficacia y eficiencia de los mismos, así como su conformidad con las normas internacionales de la OIE.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., puntos 1 a 3: Controles de sanidad animal: Situación zoonositaria / Control de enfermedades animales / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.14., apartado a) del punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria: Sanidad animal.

II-8 Inocuidad de los alimentos	Niveles de progresión
<p><b>A. Inspección ante mortem y post mortem en los mataderos e instalaciones asociadas (plantas de deshuesado, corte o desolladura)</b></p> <p>Autoridad y competencia de los SV para aplicar y gestionar la inspección de los animales destinados al sacrificio en los mataderos y establecimientos asociados incluyendo el control de higiene de la carne y la colecta de informaciones relacionadas con las enfermedades del ganado y las zoonosis. Esta competencia también abarca la coordinación con otras autoridades con las que se comparte la responsabilidad para estas funciones.</p>	1. La inspección ante y post mortem y la colecta de información sobre enfermedades (al igual que la coordinación requerida) generalmente no se llevan a cabo según las normas internacionales.
	2. La inspección ante y post mortem y la colecta de información sobre enfermedades (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales únicamente en los establecimientos destinados a la exportación.
	3. La inspección ante y post mortem y la colecta de información sobre enfermedades (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en los establecimientos destinados a la exportación y en los principales mataderos que producen carne para distribución en todo el mercado nacional..
	4. La inspección ante y post mortem y la colecta de información sobre enfermedades (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en los establecimientos destinados a la exportación y en todos los mataderos que producen carne para distribución en el mercado nacional y local..
	5. La inspección ante y post mortem y la colecta de información sobre enfermedades (al igual que la coordinación requerida) se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales en todos los establecimientos (incluyendo el sacrificio doméstico y en las granjas) y se someten regularmente a auditorías de eficacia.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria / Programas de control de zoonosis / Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios / Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos / Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.

<b>B. Inspección de la colecta, procesamiento y distribución de productos de origen animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para aplicar, gestionar y coordinar medidas de inocuidad alimentaria en la colecta procesamiento y distribución de productos de origen animal, incluyendo programas para la prevención de determinadas zoonosis transmitidas por los alimentos y programas generales de inocuidad de los alimentos. Esta competencia también abarca la coordinación con otras autoridades con las que se comparte la responsabilidad para estas funciones.</p>	1. La aplicación, gestión y la debida coordinación no son generalmente conformes a las normas internacionales.
	2. La aplicación, gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales pero sólo en materia de exportación.
	3. La aplicación, gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales pero sólo en materia de exportación y de distribución de productos en el mercado nacional.
	4. La aplicación, la gestión y la debida coordinación son generalmente conformes a las normas internacionales en materia de exportación y de distribución de productos en el mercado nacional y local.
	5. La aplicación, gestión y la debida coordinación son absolutamente conformes a las normas internacionales para todos los productos a todos los niveles de distribución (incluyendo el procesamiento y venta directa en la granja).

*[Nota: esta competencia crítica se refiere ante todo a la inspección de productos procesados de origen animal y de productos no elaborados con exclusión de la carne (por ejemplo: leche, miel, etc.). Esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV.]*

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.9., puntos 1 a 5: Controles de salud pública veterinaria: Higiene alimentaria / Programas de control de zoonosis / Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios / Integración de los programas de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 3.2.14., puntos 2, 6 y 7: Datos nacionales sobre los recursos humanos / Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

Capítulo 6.2.: Control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes.



<b>II-9 Medicamentos y productos biológicos de uso veterinario</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para regular los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario, es decir la autorización, registro, importación, etiquetado, distribución, venta y uso de estos productos.</p>	1. Los SV no regulan la utilización de medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	2. Los SV sólo tienen una capacidad limitada de ejercer un control administrativo sobre la utilización de medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	3. Los SV ejercen un control administrativo eficaz e implementan las normas de calidad para la mayoría de los aspectos reglamentarios de los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	4. Los SV ejercen un control total y eficaz sobre los medicamentos y productos biológicos de uso veterinario.
	5. Además del control reglamentario completo, los SV controlan sistemáticamente las reacciones adversas (farmacovigilancia) y toman las medidas correctivas apropiadas. La eficacia de los sistemas de control se somete a auditorias periódicas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Procedimientos y normas.  
 Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.  
 Artículo 3.2.14., apartado a) ii) del punto 6: Sanidad animal y salud pública veterinaria: Evaluación de la capacidad de los Servicios Veterinarios de hacer respetar la legislación.  
 Capítulos 6.6. a 6.10.: Resistencia a los antimicrobianos.

<b>II-10 Detección de residuos</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de aplicar programas de detección de residuos de medicamentos veterinarios (antimicrobianos y hormonas, por ejemplo), productos químicos, pesticidas, sustancias radioactivas, metales, etc.	1. No existe en el país ningún programa de detección de residuos para los productos de origen animal.
	2. Existen algunos programas de detección de residuos pero sólo se aplican a determinados productos destinados a la exportación.
	3. Existe un programa completo de detección de residuos que se aplica a todos los productos de origen animal destinados a la exportación y a algunos productos destinados al consumo nacional.
	4. Existe un programa completo de detección de residuos que se aplica a todos los productos de origen animal destinados a la exportación o al consumo nacional.
	5. El programa de detección de residuos es sometido sistemáticamente a controles de garantía de calidad y es evaluado con regularidad.

*[Nota: Esta competencia crítica puede ser asumida en algunos países por organismos que no sean los SV.]*

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.9., puntos 3 y 4: Controles de salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.

Artículo 3.2.14., apartados b) iii) y iv) del punto 7: Salud pública veterinaria: Programas de detección de residuos químicos / Medicamentos veterinarios.

Capítulos 6.6. a 6.10.: Resistencia a los antimicrobianos.

<b>II-11 Problemas emergentes</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para identificar de antemano, con el fin de tomar las medidas pertinentes, los problemas que pueden surgir en cualquier materia de su competencia relacionada con la situación sanitaria del país, la salud pública, el medio ambiente o el comercio de animales y productos de origen animal.</p>	<p>1. Los SV no disponen de procedimientos para identificar de antemano los problemas que pueden surgir.</p>
	<p>2. Los SV siguen de cerca y analizan los acontecimientos nacionales e internacionales relacionados con problemas emergentes.</p>
	<p>3. Los SV evalúan los riesgos, costos y/o oportunidades que conllevan los problemas emergentes identificados, incluida la preparación de planes apropiados de alerta nacional, y colaboran un poco con otros organismos (especializados en salud pública, fauna silvestre y medio ambiente) y con las partes interesadas en materia de problemas emergentes.</p>
	<p>4. En colaboración con las partes interesadas, los SV adoptan medidas de prevención o de lucha en caso de problema emergente con repercusiones negativas, o medidas de aprovechamiento en caso de problema emergente con repercusiones positivas, y colaboran de manera oficial y establecida con otros organismos (especializados en salud pública, fauna silvestre y medio ambiente) y con las partes interesadas en materia de problemas emergentes.</p>
	<p>5. Los SV coordinan con los países limítrofes y sus socios comerciales las respuestas a los problemas emergentes, incluida la evaluación de su capacidad respectiva de detectar y tratar los problemas emergentes en sus fases preliminares.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Procedimientos y normas.  
 Artículo 3.2.7., punto 1: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria.

II-12 Innovación técnica <sup>7</sup>	Niveles de progresión
Capacidad de los SV de adaptarse a los últimos adelantos científicos y respetar las normas de la OIE (y los textos de la Comisión del Codex Alimentarius, en su caso).	1. Los SV sólo tienen acceso a las innovaciones técnicas de modo informal, a través de contactos personales y de fuentes externas.
	2. Los SV mantienen una base de datos sobre innovaciones técnicas y normas internacionales por medio de suscripciones a revistas científicas y medios de información electrónica.
	3. Los SV tienen un programa específico para mantenerse informados de las innovaciones técnicas y las normas internacionales vigentes.
	4. Los SV incorporan las innovaciones técnicas y las normas internacionales a determinadas estrategias y procedimientos, en colaboración con las partes interesadas.
	5. Los SV adoptan sistemáticamente las innovaciones técnicas y las normas internacionales vigentes.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.8., punto 3: Controles de sanidad animal: Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.10., apartado f) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Relaciones oficiales con expertos científicos independientes.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 7: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.

<sup>7</sup> Por *innovación técnica* se entiende los nuevos métodos de control de enfermedades, los nuevos tipos de vacunas y pruebas de diagnóstico, las tecnologías aplicables a la seguridad sanitaria de los alimentos o la conexión a redes electrónicas que tratan información sanitaria y urgencias asociadas a los alimentos.

II-13 Identificación y rastreabilidad	Niveles de progresión
<p><b>A. Identificación animal y control de movimientos</b></p> <p>Autoridad y competencia de los SV; normalmente en coordinación con las partes interesadas, para identificar los animales bajo su responsabilidad de modo que permita seguir el rastro de su historia, paradero y distribución con el fin de controlar las enfermedades animales, garantizar la inocuidad de los alimentos, los intercambios comerciales o cualquier otro requisito legal bajo el mandato de los SV/OIE.</p>	1. Los SV no tienen la autoridad o la capacidad para la identificación de los animales o el control de sus movimientos.
	2. Los SV pueden identificar algunos animales y controlar algunos movimientos, usando métodos tradicionales y/o acciones diseñadas e implementadas para tratar problemas específicos (por ejemplo, prevenir los robos).
	3. Los SV implementan procedimientos para la identificación de los animales y el control de movimientos para subpoblaciones animales específicas con fines de control de enfermedades, de acuerdo con las normas internacionales vigentes.
	4. Los SV implementan todos los procedimientos importantes para la identificación de los animales y el control de movimientos, de acuerdo con las normas internacionales vigentes.
	5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación y control de movimientos.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.
- Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.
- Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.

<b>B. Identificación y rastreabilidad de productos de origen animal</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV; normalmente en coordinación con las partes interesadas, para identificar los productos de origen animal y garantizar su rastreabilidad con fines de inocuidad de los alimentos, de sanidad animal o de intercambios comerciales.</p>	<p>1. Los SV no tienen la autoridad o la capacidad para identificar los productos de origen animal o garantizar su rastreabilidad.</p>
	<p>2. Los SV pueden identificar una selección de productos de origen animal y garantizar su rastreabilidad para tratar problemas específicos (por ejemplo, productos provenientes de explotaciones afectadas por brotes de enfermedad).</p>
	<p>3. Los SV han implementado procedimientos para la identificación y la rastreabilidad de algunos productos de origen animal en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad animal e intercambios comerciales, de acuerdo con las normas internacionales vigentes.</p>
	<p>4. Los SV han implementado programas nacionales que les permiten identificar y rastrear todos los productos de origen animal, de acuerdo con las normas internacionales vigentes.</p>
	<p>5. Los SV llevan a cabo auditorías periódicas sobre la eficacia de sus sistemas de identificación y rastreabilidad.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.
- Capítulo 4.1.: Principios generales de identificación y rastreabilidad de animales vivos.
- Capítulo 4.2.: Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales.

<b>II-14 Bienestar de los animales</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Autoridad y competencia de los SV para implementar las normas de bienestar animal de la OIE consignadas en el <i>Código Terrestre</i> .	1. Las normas de la OIE no suelen implementarse.
	2. Se han implementado algunas de las normas de bienestar animal, principalmente en el sector de exportación.
	3. Se han implementado todas las normas de bienestar animal, pero principalmente en el sector de exportación.
	4. Se han implementado todas las normas de bienestar animal, en el sector de exportación y a nivel nacional.
	5. Se han implementado las normas de bienestar animal y dicha implementación se somete periódicamente a una evaluación externa independiente.

[Nota: Hasta ahora, esta competencia crítica abarca sólo del capítulo 7.1. al 7.6.]

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Capítulo 7.1.: Introducción a las recomendaciones para el bienestar de los animales.

Capítulo 7.2.: Transporte de animales por vía marítima.

Capítulo 7.3.: Transporte de animales por vía terrestre.

Capítulo 7.4.: Transporte de animales por vía aérea.

Capítulo 7.5.: Sacrificio de animales.

Capítulo 7.6.: Matanza de animales con fines profilácticos.





## CAPÍTULO III – INTERACCIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS

---

Capacidad de los SV de colaborar con las partes interesadas y hacerles participar en sus programas y actividades.

### Competencias críticas

Sección III-1	Comunicación
Sección III-2	Consulta de las partes interesadas
Sección III-3	Representación oficial
Sección III-4	Acreditación/autorización/delegación
Sección III-5	Organismo veterinario estatutario
Sección III-6	Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7, 9 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas / Comunicación.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

Artículo 3.2.14., puntos 4 y 7 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos / Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria / Relaciones con expertos científicos independientes.



III-1 Comunicación	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV de dar cuenta a las partes interesadas, de manera transparente, rápida y puntual, de sus actividades y programas, así como de cualquier acontecimiento relacionado con la sanidad animal o la seguridad sanitaria de los alimentos.</p>	1. Los SV no han establecido ningún mecanismo para informar a las partes interesadas de sus actividades y programas.
	2. Los SV disponen de mecanismos de comunicación informales.
	3. Los SV han establecido un punto de contacto oficial para la comunicación, pero no siempre transmiten información actualizada a través de él.
	4. El punto de contacto de los SV para la comunicación transmite información actualizada a la que se accede a través de Internet o de otros canales apropiados.
	5. Los SV tienen un plan de comunicación bien desarrollado y transmiten activa y periódicamente a las partes interesadas la información de que disponen.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.
- Artículo 3.2.6., apartado b) del punto 2: Recursos administrativos: Comunicaciones.
- Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

III-2 Consulta de las partes interesadas	Niveles de progresión
<p>Capacidad de los SV de consultar a las partes interesadas acerca de sus actividades y programas, así como acerca de los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos.</p>	1. Los SV no han establecido ningún mecanismo para consultar a las partes interesadas.
	2. Los SV utilizan canales informales para consultar a las partes interesadas.
	3. Los SV han establecido un mecanismo oficial de consulta de las partes interesadas.
	4. Los SV organizan periódicamente talleres y reuniones con las partes interesadas.
	5. Los SV consultan activamente a las partes interesadas y les piden su opinión sobre las actividades y los programas que llevan o proyectan llevar a cabo, los últimos acontecimientos relacionados con la sanidad animal y la seguridad sanitaria de los alimentos, las ponencias que presentan en la OIE (y en la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso) y los planes de mejora de sus actividades.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 13: Principios fundamentales de la calidad: Comunicación.

Artículo 3.2.3., punto 2: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

Artículo 3.2.14., punto 4 y apartado g) del punto 9: Datos administrativos / Relaciones con expertos científicos independientes.

<b>III-3 Representación oficial</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV de participar activa y periódicamente en reuniones importantes de organizaciones regionales e internacionales, en particular en reuniones de la OIE (y de la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité del Acuerdo MSF de la OMC, en su caso), así como en su coordinación y seguimiento.	1. Los SV no participan en reuniones importantes de organizaciones regionales o internacionales ni en su seguimiento.
	2. Los SV participan esporádicamente en reuniones importantes y/o contribuyen a las mismas en limitadas ocasiones.
	3. Los SV participan activamente <sup>8</sup> en la mayoría de las reuniones importantes.
	4. Los SV consultan a las partes interesadas y tienen en cuenta su opinión cuando presentan informes y ponencias en reuniones importantes.
	5. Los SV consultan a las partes interesadas para asegurarse de que en las reuniones importantes se identifican los puntos estratégicos y para liderar y coordinar las delegaciones nacionales.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.  
 Artículo 3.2.14., punto 4: Datos administrativos.

<sup>8</sup> Por *participación activa* se entiende el hecho de preparar las reuniones con antelación y de contribuir a su buen resultado buscando soluciones comunes y formulando propuestas y compromisos que puedan ser aceptados.

III-4. Acreditación / autorización / delegación	Niveles de progresión
Autoridad y competencia del sector público de los SV para acreditar / autorizar / delegar determinadas tareas al sector privado (veterinarios, laboratorios, etc.).	1. El sector público de los SV no tiene autoridad ni competencia para acreditar / autorizar / delegar tareas oficiales al sector privado.
	2. El sector público de los SV tiene autoridad y competencia para acreditar / autorizar / delegar tareas al sector privado, pero no desempeña ninguna actividad de acreditación / autorización / delegación.
	3. El sector público de los SV elabora programas de acreditación / autorización / delegación de determinadas tareas, pero no los revisa con regularidad.
	4. El sector público de los SV elabora y aplica programas de acreditación / autorización / delegación de tareas y los revisa con regularidad.
	5. El sector público de los SV somete a evaluación y control sus programas de acreditación / autorización / delegación de tareas para no perder la confianza de sus socios comerciales ni de las partes interesadas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.3., punto 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.

III-5 Organismo veterinario estatutario	Niveles de progresión
<p><b>A. Autoridad del organismo veterinario estatutario</b></p> <p>El <i>organismo veterinario estatutario</i> es una autoridad autónoma, encargada de regular la actividad de los <i>veterinarios</i> y <i>paraprofesionales de veterinaria</i>. Su papel se define en el <i>Código Terrestre</i>.</p>	1. La legislación no prevé la instauración de un <i>organismo veterinario estatutario</i> .
	2. El <i>organismo veterinario estatutario</i> regula la actividad de los <i>veterinarios</i> únicamente dentro de ciertos sectores de la profesión y/o no aplica medidas disciplinarias de modo sistemático.
	3. El <i>organismo veterinario estatutario</i> regula la actividad de los <i>veterinarios</i> en todos los sectores importantes de la profesión y aplica medidas disciplinarias.
	4. El <i>organismo veterinario estatutario</i> regula las funciones y competencias de la actividad de los <i>veterinarios</i> en todos los sectores importantes de la profesión veterinaria y las de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> según las necesidades.
	5. El <i>organismo veterinario estatutario</i> regula la actividad de los <i>veterinarios</i> y de los <i>paraprofesionales de veterinaria</i> en todos los sectores a lo largo del país y aplica medidas disciplinarias.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.

<b>B. Competencia del organismo veterinario estatutario</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad del <i>organismo veterinario estatutario</i> de ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos en conformidad con las normas de la OIE.	1. El organismo veterinario estatutario no tiene la capacidad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.
	2. El organismo veterinario estatutario tiene la capacidad funcional para alcanzar sus principales objetivos.
	3. El organismo veterinario estatutario dispone de una organización representativa independiente con la capacidad funcional de alcanzar todos sus objetivos.
	4. El organismo veterinario estatutario cuenta con un procedimiento transparente de toma de decisiones conforme con las normas de la OIE.
	5. La gestión financiera e institucional del organismo veterinario estatutario se somete a auditorías externas.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.1., punto 9: Consideraciones generales.

Artículo 3.2.12.: Evaluación del organismo veterinario estatutario.



<b>III-6 Participación de los productores y demás partes interesadas en programas comunes</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Capacidad de los SV y las partes interesadas de formular y aplicar programas comunes de sanidad animal y seguridad sanitaria de los alimentos.	1. Los productores y demás partes interesadas cumplen los programas pero no participan activamente en ellos.
	2. Los productores y demás partes interesadas son informados de los programas y ayudan a los SV a aplicarlos en el terreno.
	3. Los productores y demás partes interesadas reciben formación para participar en los programas, señalan las mejoras necesarias y participan en la detección precoz de enfermedades.
	4. Los representantes de los productores y demás partes interesadas negocian con los SV la organización y la ejecución de los programas.
	5. Los productores y demás partes interesadas están oficialmente organizados para participar en los programas que se llevan a cabo en estrecha colaboración con los SV.

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

- Artículo 3.1.2., puntos 6 y 13: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Comunicación.  
 Artículo 3.2.3., puntos 2 y 7: Criterios de evaluación de la organización y de la estructura de los Servicios Veterinarios.  
 Artículo 3.2.14., punto 7: Controles de sanidad animal y de salud pública veterinaria.



## CAPÍTULO IV - ACCESO A LOS MERCADOS

---

Autoridad y competencia de los SV para respaldar el acceso a los mercados regionales e internacionales de animales y productos de origen animal y contribuir a su expansión y a su mantenimiento.

### Competencias críticas

Sección IV-1	Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes
Sección IV-2	Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento por las partes interesadas
Sección IV-3	Armonización internacional
Sección IV-4	Certificación internacional
Sección IV-5	Acuerdos de equivalencia y otros acuerdos sanitarios
Sección IV-6	Transparencia
Sección IV-7	Zonificación
Sección IV-8	Compartimentación

-----  
En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/ Adhesión a la OIE.

Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Capítulos 5.10. a 5.12.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.



	<b>Niveles de progresión</b>
<p><b>IV-1 Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes</b></p> <p>Autoridad y competencia de los SV para participar activamente en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales en áreas de su competencia, con el fin de garantizar su calidad en asuntos de técnica legislativa y legales (calidad interna), y su accesibilidad, aceptabilidad y aplicabilidad técnica, social y económica (calidad externa).</p>	<p>1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales lo que resulta en una ausencia de legislación o en una legislación anticuada o de baja calidad en la mayoría de los campos de actividad de los SV.</p>
	<p>2. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y de las reglamentaciones nacionales, y pueden garantizar ampliamente su calidad interna, pero la legislación y las reglamentaciones a menudo carecen de calidad externa.</p>
	<p>3. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una calidad interna y externa adecuadas en algunos campos de actividad, pero les falta una metodología formal para desarrollar una legislación nacional adecuada y reglamentaciones frecuentes en todas las áreas.</p>
	<p>4. Los SV tienen autoridad y competencia para participar en la elaboración de la legislación y las reglamentaciones nacionales, con una metodología formal pertinente para garantizar la adecuada calidad interna y externa, con la participación de las partes interesadas en muchos de los campos de actividad.</p>
	<p>5. Los SV evalúan y actualizan regularmente su legislación y reglamentación para mantener la relevancia y evolucionar en los contextos nacionales e internacionales.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias.

<b>IV-2 Aplicación de la legislación y las reglamentaciones y cumplimiento por las partes interesadas</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para asegurarse de que las partes interesadas respetan las disposiciones legales y reglamentarias que son de su competencia.</p>	<p>1. Los SV carecen o tienen un programa limitado de actividades para asegurarse de que las partes interesadas respetan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p>
	<p>2. Los SV aplican un programa de actividades que consiste en controlar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y en notificar los casos de incumplimiento, pero generalmente no pueden o no toman medidas adicionales en la mayoría de los campos de actividad.</p>
	<p>3. Se suele aplicar la legislación veterinaria. Si se requiere, los SV pueden emprender acciones legales o iniciar un procedimiento en caso de incumplimiento en la mayoría de los ámbitos de actividad.</p>
	<p>4. La legislación veterinaria se aplica en todas las áreas de competencia veterinaria y los SV colaboran con las partes interesadas para reducir al mínimo los casos de incumplimiento.</p>
	<p>5. La evaluación del programa de control del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias está a cargo de los SV o de agencias externas.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.

Artículo 3.2.7., puntos 1 y 2: Legislación y capacidad de intervención: Sanidad y bienestar de los animales y salud pública veterinaria / Inspección de importaciones y exportaciones.

Artículo 3.2.14., punto 6: Capacidad de intervención y bases reglamentarias.

IV-3 Armonización internacional	Niveles de progresión
<p>Autoridad y competencia de los SV para promover la armonización internacional de las reglamentaciones y <i>medidas sanitarias</i> y para velar por que la legislación y las reglamentaciones nacionales relacionadas con las materias de su competencia tengan en cuenta las normas internacionales vigentes.</p>	1. La legislación, las reglamentaciones y las medidas sanitarias relacionadas con el ámbito de competencia de los SV no toman en cuenta las normas internacionales.
	2. Los SV son conscientes de las carencias, incoherencias o falta de conformidad con las normas internacionales de la legislación, las reglamentaciones y las medidas sanitarias nacionales, pero carecen de autoridad o de competencia para solucionar los problemas.
	3. Los SV siguen de cerca los procesos de elaboración y modificación de las normas internacionales y revisan periódicamente la legislación, las reglamentaciones y las medidas sanitarias nacionales para armonizarlas con ellas, pero no formulan comentarios sobre los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.
	4. Los SV examinan y comentan los proyectos de normas de las organizaciones intergubernamentales competentes.
	5. Los SV participan activa y regularmente, a nivel internacional, en la formulación, la negociación y la adopción de normas internacionales <sup>9</sup> y utilizan estas últimas para armonizar la legislación, las reglamentaciones y las medidas sanitarias nacionales.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.11.: Participación en las actividades de la OIE.

Artículo 3.2.14., puntos 6 y 10: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias/ Adhesión a la OIE.

<sup>9</sup> Un país puede participar activamente en la elaboración de normas internacionales sin por ello tener que modificar constantemente sus disposiciones nacionales. Lo importante de este aspecto es promover el desarrollo del país .

<b>IV-4 Certificación internacional<sup>10</sup></b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para expedir certificados sobre animales y productos de origen animal, así como sobre servicios y procesos que son de su competencia, de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales y con las normas internacionales.</p>	1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para expedir certificados sobre animales, productos de origen animal, servicios o procesos.
	2. Los SV tienen autoridad para expedir certificados sobre animales, productos de origen animal, servicios o procesos, pero no lo hacen siempre de conformidad con la legislación y las reglamentaciones nacionales ni con las normas internacionales.
	3. Los SV elaboran y aplican programas para que los certificados sobre determinados animales, productos de origen animal, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.
	4. Los SV elaboran y aplican programas para que todos los certificados sobre los animales, productos de origen animal, servicios y procesos que son de su competencia sean expedidos de conformidad con las normas internacionales.
	5. Los SV someten sus programas a verificación y control para seguir gozando de la confianza depositada en su sistema de certificación a nivel nacional e internacional.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6, 7 y 9: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general / Procedimientos y normas.  
 Artículo 3.2.7., punto 2: Legislación y capacidad de intervención: Inspección de importaciones y exportaciones.  
 Artículo 3.2.14., apartado b) del punto 6: Legislación, reglamentación y capacidad de intervención veterinarias : Inspección de importaciones y exportaciones.  
 Capítulo 5.2.: Procedimientos de certificación.  
 Capítulos 5.10. a 5.12.: Modelos de certificados veterinarios internacionales.

<sup>10</sup> Los procedimientos de certificación deben basarse en las normas vigentes de la OIE y el Codex Alimentarius.



<b>IV-5 Acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para negociar, aplicar y mantener acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p>	<p>1. Los SV no tienen autoridad ni competencia para negociar o aceptar acuerdos de equivalencia ni ningún otro tipo de acuerdo sanitario con otros países.</p>
	<p>2. Los SV tienen autoridad para negociar y aceptar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales, pero no han establecido ningún acuerdo de ese tipo.</p>
	<p>3. Los SV han establecido acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales para determinados animales, productos de origen animal y procesos.</p>
	<p>4. Los SV perseveran en sus esfuerzos por establecer, aplicar y mantener acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales a propósito de todos los animales, productos de origen animal y procesos que son de su competencia.</p>
	<p>5. Los SV colaboran activamente con las partes interesadas y toman en cuenta las normas internacionales vigentes a la hora de firmar acuerdos de equivalencia y otros tipos de acuerdos sanitarios con sus socios comerciales.</p>

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., puntos 6 y 7: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria / Organización general.

Artículo 3.2.10., apartado g) del punto 4: Administración de los Servicios Veterinarios: Prestaciones anteriores en el ámbito comercial.

Capítulo 5.3.: Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

<b>IV-6 Transparencia</b>	<b>Niveles de progresión</b>
Autoridad y competencia de los SV para notificar (si procede) la situación sanitaria de su país de conformidad con los procedimientos establecidos.	1. Los SV no notifican datos de ningún tipo.
	2. Los SV notifican datos en algunas ocasiones.
	3. Los SV notifican los datos pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones competentes.
	4. Los SV dan cuenta a las partes interesadas de las modificaciones de su reglamentación y sus decisiones en materia de control de enfermedades importantes, de la situación sanitaria del país y de las modificaciones de las reglamentaciones y la situación sanitaria de otros países.
	5. Los SV, en colaboración con las partes interesadas, someten a verificación y control sus procedimientos de transparencia.

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.

Artículo 3.2.8., puntos 1 y 3: Controles zoonosarios: Situación zoonosaria / Sistema nacional de declaración de enfermedades animales.

Capítulo 5.1.: Obligaciones generales en materia de certificación.

<b>IV-7 Zonificación</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).</p>	1. Los SV no pueden establecer zonas libres de determinadas enfermedades.
	2. En función de las necesidades, los SV pueden identificar subpoblaciones animales de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la zonificación.
	3. Los SV han adoptado medidas de bioseguridad que les permiten establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
	4. Los SV colaboran con las partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
	5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de las zonas libres de determinadas enfermedades y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de las mismas con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.  
 Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.

<b>IV-8 Compartimentación</b>	<b>Niveles de progresión</b>
<p>Autoridad y competencia de los SV para establecer y mantener <i>compartimentos</i> libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, en su caso).</p>	1. Los SV no pueden establecer compartimentos libres de determinadas enfermedades.
	2. En función de las necesidades, los SV pueden identificar subpoblaciones animales de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la compartimentación.
	3. Los SV han adoptado medidas de bioseguridad que les permiten establecer y mantener compartimentos libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
	4. Los SV colaboran con las partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener compartimentos libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
	5. Los SV pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de los compartimentos libres de determinadas enfermedades y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de los mismos con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).

-----  
 En el *Código Terrestre*, véase:

Artículo 3.1.2., punto 6: Principios fundamentales de la calidad: Legislación veterinaria.  
 Capítulo 4.3.: Zonificación y compartimentación.  
 Capítulo 4.4.: Aplicación de la compartimentación.